



**Conferencia de los Estados
Parte en la Convención de
las Naciones Unidas contra
la Corrupción**

Distr. general
5 de julio de 2012
Español
Original: francés

Grupo de examen de la aplicación
Continuación del tercer período de sesiones
Viena, 14 a 16 de noviembre de 2012
Tema 2 del programa
**Examen de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
Suiza	2



II. Resumen

Suiza

1. Introducción

1.1 Régimen jurídico de Suiza

Suiza es un Estado federal y tiene 26 cantones, cada uno de los cuales posee su propia Constitución y legislación. Los cantones ejercen todos los derechos y prerrogativas que no se han delegado en el Estado federal, la Confederación.

Los tratados internacionales ratificados por el Consejo Federal forman parte integral del ordenamiento jurídico interno suizo y son aplicables desde el momento de su entrada en vigor, sin que sea necesario incorporarlos en el régimen jurídico interno mediante la aprobación de una ley especial. La Constitución Federal impone a la Confederación y a los cantones la obligación de respetar el derecho internacional, pero eso no significa que el derecho internacional tenga precedencia sobre el derecho interno en todos los casos. El Tribunal Federal de Suiza y la doctrina aceptan, en principio, la primacía del derecho internacional sobre el ordenamiento jurídico interno, aunque admiten algunas excepciones.

Suiza firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 10 de diciembre de 2003 y la ratificó el 24 de septiembre de 2009. La Convención entró en vigor el 24 de octubre de 2009.

El Consejo Federal ejerce el poder ejecutivo. Es un órgano colegiado integrado por siete miembros elegidos por el Parlamento Federal por un período de cuatro años. Un Parlamento bicameral, integrado por el Consejo de Estados y el Consejo Nacional, ejerce el poder legislativo. El Tribunal Federal es la autoridad judicial suprema del país y vela por la interpretación y la aplicación uniformes de la legislación federal y el respeto de la Constitución Federal.

Recientemente se han instituido importantes reformas en materia penal en Suiza. Desde el 1 de enero de 2011 hay un nuevo Código de Procedimiento Penal, en el que se unificaron las disposiciones de procedimiento en vigor a nivel cantonal y federal. En particular, en el nuevo Código se ha abolido la función de juez de instrucción. La Procuraduría General es ahora el único órgano encargado de llevar a cabo las investigaciones y el procedimiento preliminar antes del juicio.

1.2 Panorama general del marco jurídico e institucional de la lucha contra la corrupción

Suiza es parte en el Convenio de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, el Convenio de derecho penal del Consejo de Europa sobre la corrupción y el Protocolo Adicional de este último.

A nivel interno, Suiza ha establecido el Grupo de trabajo interdepartamental (interministerial) contra la corrupción, que se dedica principalmente a prevenir la corrupción y no tiene competencia para llevar a cabo investigaciones administrativas ni penales.

La Procuraduría General se encarga de instruir los procesos penales en la Confederación. Tiene mandato para investigar y enjuiciar delitos contra el gobierno federal y para ocuparse de cuestiones relacionadas con la asistencia judicial recíproca.

La Oficina de Comunicación en materia de blanqueo de dinero desempeña una función decisiva en lo que se refiere a las iniciativas del país para combatir la corrupción. En su calidad de unidad de inteligencia financiera, reúne y analiza los hechos sospechosos denunciados por intermediarios financieros y, en los casos en que las sospechas estén fundadas, remite esa información a las autoridades de la Confederación encargadas del enjuiciamiento penal.

2. Aplicación de los capítulos III y IV

2.1 Penalización y aplicación de la ley (capítulo III)

2.1.1 Principales conclusiones y observaciones

Delitos de soborno; tráfico de influencias (artículos 15, 16, 18 y 21)

El Código Penal de Suiza penaliza los delitos previstos en los artículos 15 y 16 de la Convención ajustándose a grandes rasgos a esta. Cabe señalar que las disposiciones sobre soborno con el fin de inducir a un funcionario público nacional a realizar un acto que no sea incompatible con sus funciones no abarcan todas las formas posibles de beneficio indebido de terceros.

Si bien el soborno indirecto no se tipifica expresamente como delito, cabe señalar que en la interpretación y aplicación de las leyes internas pertinentes se prevé el enjuiciamiento del soborno cometido por conducto de intermediarios. Además, aunque la legislación suiza no tipifica expresamente como delito el beneficio indebido otorgado a un funcionario público extranjero por realizar una actividad que no constituya un acto contrario a sus funciones, eso puede considerarse compatible con las disposiciones de la Convención, por cuanto reúne las condiciones establecidas en las notas interpretativas sobre el alcance del párrafo 1 de su artículo 16.

La legislación suiza tipifica como delito el soborno en el sector privado como forma de competencia desleal. No pueden incoarse actuaciones penales contra presuntos delincuentes a menos que se haya recibido una denuncia de una parte con derecho a iniciar procedimientos civiles, incluidos los competidores y el Estado. Actualmente Suiza está analizando la conveniencia de eliminar el requisito de la denuncia previa.

Suiza ha considerado la posibilidad de tipificar como delito el tráfico de influencias, pero finalmente ha decidido no hacerlo y prefiere castigar los actos previstos en la Convención en virtud de las disposiciones sobre soborno activo y pasivo, si bien estas no parecen abarcar todos los casos de tráfico de influencias. Suiza ha expresado su intención de reconsiderar la posibilidad de tipificar como delito el tráfico de influencias directamente y debería alentársele a que lo hiciera.

Blanqueo del producto del delito; encubrimiento (artículos 23 y 24)

La legislación suiza tipifica como delitos los actos “que tienen por objeto obstruir la detección del origen, la localización o la incautación de bienes que [el autor] sabía,

o debería haber imaginado, eran productos de un delito”, es decir, de una infracción que lleve aparejada una pena privativa de libertad de más de tres años. Aunque los cuatro delitos enunciados en la Convención no forman parte oficialmente de la legislación suiza, todos los casos de blanqueo de dinero enumerados en la Convención están debidamente contemplados en la legislación suiza y en su aplicación por los tribunales. Con arreglo al ordenamiento jurídico suizo, también puede condenarse al autor del delito original del blanqueo del producto del delito, y el blanqueo de dinero también puede penalizarse cuando el delito se cometió en el extranjero, siempre y cuando este también sea punible en el Estado en que se cometió.

El derecho penal suizo tipifica como delito el encubrimiento cuando los bienes ocultados sean producto de un delito contra la propiedad y también, en algunos casos, en virtud de las disposiciones sobre el blanqueo de dinero.

Malversación; abuso de funciones; enriquecimiento ilícito (artículos 17, 19, 20 y 22)

La malversación, el peculado de bienes en el sector público, el abuso de funciones y la malversación o peculado de bienes en el sector privado se tipifican como delitos en consonancia con las disposiciones de la Convención. La disposición relativa a la malversación o peculado de bienes en el sector privado tiene una aplicación más amplia que la prevista en el artículo 22 de la Convención, ya que su alcance no se limita a actos cometidos en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales.

Suiza no reconoce el concepto jurídico de enriquecimiento ilícito y no penaliza el aumento del patrimonio solo porque el funcionario público de que se trate no pueda justificarlo.

Obstrucción de la justicia (artículo 25)

Si bien la legislación suiza no abarca disposiciones especiales contra la corrupción, prevé la posibilidad de enjuiciar todos los actos punibles enumerados en el artículo 25 a) de la Convención. Así pues, la facultad de iniciar actuaciones judiciales por inducir a una persona a prestar falso testimonio o a cometer los otros delitos, o por el uso de fuerza física, amenazas o intimidación se ajusta a lo dispuesto en la Convención. El Código Penal suizo contiene disposiciones que tipifican efectivamente como delitos los actos enumerados en el artículo 25 b).

Responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 26)

La legislación suiza prevé la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pero también aplica medidas civiles y administrativas contra las personas jurídicas que participan en la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la Convención. Una empresa tiene responsabilidad penal subsidiaria en relación con todos los delitos e infracciones cuando una infracción no pueda imputarse a una persona en particular debido a una deficiencia de organización de la empresa. Además, recae en la empresa la responsabilidad penal principal con respecto a determinados delitos graves, entre ellos el soborno de funcionarios públicos nacionales o extranjeros y el blanqueo de dinero, independientemente de la responsabilidad penal de las personas naturales, si la empresa no adoptó todas las medidas de organización razonables y necesarias para impedir que se cometiera el delito.

Participación y tentativa (artículo 27)

La participación en un delito tipificado con arreglo a la Convención o la tentativa de cometer dicho delito es punible en virtud de las disposiciones generales del Código Penal. Los actos preparatorios de dicho delito no se sancionan en la legislación suiza.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (artículos 30 y 37)

En las sanciones previstas en la legislación suiza con respecto a los delitos tipificados con arreglo a la Convención parecen haberse tenido en cuenta la gravedad de esos delitos.

Los parlamentarios, los miembros del Consejo Federal y los magistrados elegidos por el Parlamento gozan de inmunidad relativa respecto de los actos relacionados con sus funciones o actividades, pero el Parlamento puede revocar esa inmunidad. Se requiere la autorización del Departamento Federal de Justicia y Policía para enjuiciar a los funcionarios federales por delitos relacionados con su actividad o su mandato.

La práctica del enjuiciamiento penal en Suiza se rige por el principio del carácter imperativo de la acción penal. La aplicación limitada y restrictiva del principio de discrecionalidad de las actuaciones también es posible, pero depende exclusivamente de consideraciones de derecho penal.

Las medidas no privativas de la libertad que pueden imponerse en virtud de la legislación suiza en lugar de la prisión preventiva son compatibles con la Convención. Asimismo, para conceder la libertad condicional a personas que han sido declaradas culpables se tiene en cuenta, entre otras consideraciones, la gravedad del delito.

De conformidad con la Ley sobre el Personal de la Confederación, un funcionario público acusado de delitos relacionados con actos de corrupción puede ser suspendido, con o sin pérdida de haberes. Si la medida adoptada resulta injustificada, se reincorpora al funcionario con todos sus derechos. Los funcionarios públicos también pueden ser despedidos en caso de negligencia grave en el desempeño de sus obligaciones profesionales y, en caso de resultar condenados por corrupción en el desempeño de sus funciones, pueden quedar inhabilitados del ejercicio de sus actividades profesionales durante un período de seis meses a cinco años.

La cooperación del acusado con las autoridades se tiene en cuenta en Suiza solo como circunstancia atenuante en la etapa de imposición de la pena por un tribunal penal. El derecho suizo no concede inmunidad contra el enjuiciamiento, ni permite dar seguridades por adelantado de que se otorgará un trato más favorable.

Protección de los testigos y los denunciantes (artículos 32 y 33)

La legislación suiza contiene medidas como la garantía del anonimato de una persona protegida que participa en actuaciones penales o mecanismos que alteran la voz cuando presta declaración. Esas medidas pueden ser dispuestas por los tribunales o por la Procuraduría General. Además, la nueva ley de protección de testigos fuera de los tribunales, que entrará en vigor el 1 de enero de 2013, establece

medidas como la protección personal, el alojamiento temporal en un lugar seguro, o una falsa identidad.

Las medidas de protección de denunciantes que trabajan en el sector público son satisfactorias. Suiza ha indicado que está considerando la posibilidad de adoptar medidas para reforzar la protección contra el maltrato de los empleados del sector privado que proporcionen información relativa a sus empleadores.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (artículos 31 y 40)

La legislación penal suiza autoriza la incautación, por orden de la Procuraduría General, o el decomiso por decisión judicial, de bienes y activos, de conformidad con las disposiciones del artículo 31 de la Convención. El juez puede disponer que el decomiso de bienes se sustituya por una demanda de indemnización presentada por el Estado por una suma equivalente que incluiría, en su caso, el producto de los activos que se decomisarían. El régimen establecido para la administración de los bienes incautados prevé, entre otras cosas, la facultad de invertir los activos incautados, con el respaldo de la Procuraduría General, según proceda.

Con arreglo a determinadas disposiciones del Código Penal (artículos 72 y 260 *ter*), se presume que los bienes y activos pertenecientes a una persona que ha participado en las actividades de una organización delictiva, o que las ha apoyado, a menos que se demuestre lo contrario, están en poder de esa organización y, por consiguiente, pueden ser objeto de decomiso. Además, la Ley federal sobre la restitución de activos obtenidos en forma ilícita por personas políticamente expuestas (Ley de restitución de activos ilícitos), que entró en vigor el 1 de febrero de 2011, permite el decomiso, en determinadas condiciones y aunque no haya una condena penal, de activos presuntamente obtenidos de forma ilícita pertenecientes a las personas de que se trate. Además, en virtud de la legislación suiza, se permite decomisar activos pertenecientes a determinada persona en ciertas condiciones, aun sin que medie una condena.

Las disposiciones de la legislación sobre el secreto bancario han sido objeto de considerable debate en los planos nacional e internacional. La relación confidencial entre un banco y un cliente está comprendida en el ámbito del artículo 13 de la Constitución Federal, relativo al respeto de la vida familiar y privada. Sin embargo, el secreto bancario puede levantarse, a petición de una autoridad judicial, cuando se necesite información o pruebas en una causa penal.

Prescripción; antecedentes penales (artículos 29 y 41)

El plazo de prescripción establecido en la legislación suiza, de 15 años (en relación con penas de privación de libertad de más de tres años) y de siete años (u otras penas) en relación con delitos menos graves, se considera suficientemente prolongado. No obstante, la legislación suiza no contiene disposiciones sobre la prórroga o la suspensión del plazo de prescripción cuando el presunto delincuente ha eludido la justicia; las normas sobre interrupción y suspensión del plazo de prescripción se derogaron porque el régimen se consideró demasiado complejo. En cambio, se prorrogó el plazo de prescripción.

Jurisdicción (artículo 42)

En general, la jurisdicción de los tribunales suizos se establece de conformidad con las disposiciones de la Convención. La legislación suiza reconoce el principio de personalidad activa y pasiva de la jurisdicción.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (artículos 34 y 35)

Las consecuencias de los actos de corrupción y la indemnización por daños y perjuicios se rigen por las normas generales de derecho civil sobre la nulidad de los contratos y por el derecho contractual en consonancia con los requisitos de la Convención.

Autoridades especializadas; cooperación entre organismos (artículos 36, 38 y 39)

En Suiza, varios miembros de la Procuraduría General se especializan en la lucha contra la corrupción. La Procuraduría se gestiona en forma autónoma y goza de adecuada independencia, reforzada por el hecho de que el Procurador General Federal es nombrado por el Parlamento, y al parecer también dispone de recursos suficientes. La Procuraduría trabaja en estrecha colaboración con contadores y analistas financieros.

Los funcionarios federales tienen la obligación de denunciar ante las autoridades de la Procuraduría, sus superiores o la Oficina Federal Suiza de Auditoría todo delito pasible de enjuiciamiento penal sin necesidad de denuncia previa que llegue a su conocimiento durante el ejercicio de sus funciones. Además, cabe observar la estrecha cooperación que existe entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, la unidad de inteligencia financiera y las instituciones financieras.

2.1.2 Éxitos y buenas prácticas

- *Alcance amplio de la penalización del soborno de funcionarios públicos extranjeros y de los de organizaciones internacionales públicas.* La legislación suiza supera los requisitos establecidos en la Convención penalizando este delito aun cuando las personas de que se trate no procuren obtener ni mantener una transacción comercial u otro beneficio indebido en relación con la realización de actividades comerciales internacionales.
- *Elemento doloso (mens rea) del delito de blanqueo del producto del delito y eficacia de la legislación.* El hecho de que el blanqueo del producto del delito se penalice no solo cuando el presunto autor sabía, sino también cuando debería haber sabido, que los activos blanqueados eran producto del delito debería considerarse una buena práctica. Asimismo, el gran número de enjuiciamientos y condenas por blanqueo del producto del delito comunicados (más de 1.000 condenas entre 2003 y 2009) demuestra la eficacia de la legislación suiza en esa esfera. Además, cabe señalar como buena práctica la tipificación como delito del “autoblanqueo”.
- *Responsabilidad penal de las personas jurídicas.* El hecho de que las grandes empresas sean enjuiciadas y sancionadas por actos de corrupción demuestra que la responsabilidad penal de las personas jurídicas es una realidad en Suiza.

- *Medidas para facilitar el decomiso y la restitución de activos.* El decomiso de los activos de un particular sin que medie una condena está reconocido en el derecho suizo. Además, el mecanismo establecido por Suiza para el embargo preventivo de los activos desviados por personas políticamente expuestas ha tenido un éxito considerable en lo que respecta a la incautación, el decomiso y la restitución del producto de delito.
- *Ley de protección de testigos fuera de los tribunales.* El marco establecido por esta ley contiene una amplia variedad de medidas que, según se prevé, brindarán protección eficaz a esas personas.
- *Independencia de la Procuraduría General y cooperación estrecha con especialistas en la lucha contra la corrupción.*
- *Alcance y calidad de la cooperación y la coordinación entre las autoridades públicas y el sector privado.*
- *Mecanismos eficaces y eficientes que facilitan el levantamiento del secreto bancario.*

2.1.3 Problemas y recomendaciones

Se alienta a Suiza a que tipifique como delitos todos los casos de concesión, solicitud o aceptación de un beneficio indebido en favor de terceros a fin de inducir a funcionarios públicos nacionales a participar en actos que no sean incompatibles con sus funciones o que no dependan de su discrecionalidad. En cuanto a la tipificación como delito del soborno de funcionarios públicos extranjeros, si bien la legislación suiza indudablemente cumple los requisitos de la Convención, se alienta a Suiza a que considere la posibilidad de tipificar expresamente como delitos las ventajas otorgadas por actos que no sean contrarios a las obligaciones del funcionario público extranjero de que se trate.

El requisito de la denuncia previa a fin de enjuiciar el soborno en el sector privado podría dar lugar a que algunas formas de corrupción quedaran impunes. Se alienta a Suiza a que siga considerando la posibilidad de eliminar ese requisito.

La penalización del blanqueo del producto del delito mediante sanciones privativas de la libertad de más de tres años abarca todos los actos que los Estados deben tipificar como delitos en virtud de la Convención, con excepción de algunas formas leves de soborno de funcionarios públicos nacionales. Se alienta a Suiza a que penalice el blanqueo del producto de todos los delitos tipificados con arreglo a la Convención y de todas las variantes de estos.

También se alienta a Suiza a que considere la posibilidad de promulgar disposiciones sobre la ampliación o suspensión del plazo de prescripción cuando el presunto autor del delito haya eludido la justicia y a que considere la posibilidad de conceder inmunidad judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 37, párrafo 3 de la Convención, a toda persona que preste cooperación sustancial en una investigación.

2.2 Cooperación internacional (capítulo IV)

2.2.1 Principales conclusiones y recomendaciones

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (artículos 44, 45 y 47)

Las disposiciones básicas sobre extradición y asistencia judicial recíproca figuran en la Ley federal de asistencia internacional recíproca en asuntos penales de 20 de marzo de 1981. La Ley es relativamente detallada y se ha enmendado varias veces en respuesta a las nuevas necesidades. Se aplica a la extradición el principio de la doble incriminación (artículo 35, párrafo 1 a)).

Suiza puede extraditar aun en ausencia de un tratado o convenio internacional. Es parte en varios convenios multilaterales sobre extradición, en particular el Convenio europeo sobre extradición de 13 de diciembre de 1957 y sus dos Protocolos adicionales. También es parte en varios tratados bilaterales de extradición.

En los artículos 32 a 38 de la Ley federal se enuncian las condiciones para conceder la extradición, que están en consonancia con las disposiciones de la Convención.

La legislación suiza contiene varias disposiciones para acelerar el procedimiento de extradición, en particular el artículo 12, párrafo 2 de la Ley federal, en que se limita la posibilidad de suspender el procedimiento de extradición. Además, en el artículo 17a se establece la obligación general de responder a las solicitudes rápidamente. La Procuraduría General puede intervenir cuando se produce una demora injustificada.

En los artículos 85 a 87 de la Ley federal se establece el principio de extraditar o juzgar (*aut dedere, aut judicare*); si no se concede la extradición, Suiza puede ejercer su jurisdicción en lugar del Estado requirente. Hay disposiciones semejantes que rigen la extradición con el propósito de ejecutar una condena.

La Ley federal de asistencia internacional recíproca en asuntos penales también rige el procedimiento que ha de aplicarse para remitir la pena de un delito y para remitir la ejecución de una sentencia penal extranjera. El artículo 8a de la Ley federal faculta al Consejo Federal para celebrar acuerdos bilaterales con otros Estados respecto del traslado de personas condenadas. Suiza ha celebrado varios acuerdos bilaterales y multilaterales en que se prevé la posibilidad de trasladar a personas condenadas a cumplir una pena privativa de libertad. Entre ellos figuran el Convenio sobre traslado de personas condenadas (1983) y su Protocolo adicional (1997), y acuerdos bilaterales con Barbados, Cuba, Marruecos, el Paraguay, el Perú y Tailandia.

Con arreglo al principio general reconocido en el artículo 85 de la Ley federal, pueden remitirse actuaciones penales a Suiza. La remisión de actuaciones penales se regula en forma detallada en los artículos 86 a 93 de la Ley federal. En los tratados bilaterales celebrados con Alemania, Austria e Italia se dispone la remisión directa de las actuaciones penales, lo cual, según las autoridades suizas, ha redundado en la agilización de las actuaciones.

Asistencia judicial recíproca (artículo 46)

La Ley federal contiene una gran variedad de disposiciones sobre asistencia judicial recíproca. Suiza también ha celebrado numerosos acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales en ese sentido, entre ellos el Convenio europeo sobre cooperación judicial en materia penal, de 20 de abril de 1959, y su Segundo protocolo adicional, el Convenio de derecho penal sobre la corrupción, de 27 de enero de 1999, y acuerdos bilaterales con Argelia, Australia, el Brasil, el Canadá, el Ecuador, Egipto, los Estados Unidos de América, Filipinas, la India, el Japón, México y el Perú. Se ha designado a la Oficina Federal de Justicia la autoridad central suiza en materia de asistencia judicial recíproca. Suiza no exige que se presenten solicitudes por la vía diplomática. El plazo promedio para responder a una solicitud se estima entre 6 y 12 meses.

Suiza aplica la práctica internacional de acceder a solicitudes en que se exigen medidas coercitivas únicamente con la condición de que se aplique el principio de doble incriminación. No obstante, aun en ausencia de ese requisito, puede accederse a una solicitud de asistencia que entrañe medidas coercitivas (que, en el caso de Suiza, incluyen inspección, incautación, órdenes de presentación de pruebas y la entrega de registros y documentos) en que se exonere al acusado. Se dará cumplimiento a las solicitudes de asistencia que no entrañen coerción aun en ausencia de doble incriminación, siempre que no se apliquen las razones para denegarla que figuran en los artículos 2 y 3 de la Ley federal de asistencia internacional recíproca en asuntos penales.

La cuestión de los delitos fiscales ha despertado interés especial en el contexto de la cooperación internacional de Suiza. En el artículo 3, párrafo 3 de la Ley federal se establecen los límites básicos de la cooperación en la materia: “No se accederá a una solicitud si el objeto del proceso es un delito que parece tener por finalidad reducir los derechos fiscales o los impuestos, o contravenir la normativa sobre la política monetaria, comercial o económica”. Si las autoridades suizas consideran los hechos del caso actos de corrupción en virtud de la Convención, puede prestarse asistencia aunque el caso entrañe cuestiones fiscales. Esa solución también se aplica, *mutatis mutandis*, a la extradición. No obstante, el uso de pruebas está sujeto al principio de especialidad.

La obligación de las instituciones bancarias suizas de poner documentos a disposición de la Procuraduría General, a petición de esta, cuando se necesitan pruebas o información en una causa penal se aplica igualmente a la cooperación internacional, con sujeción a la condición de la doble incriminación.

Según la disposición básica de la legislación suiza (artículo 80a de la Ley federal), la asistencia judicial recíproca ha de prestarse de conformidad con el derecho procesal suizo. No obstante, el artículo 65 de la Ley federal prevé que se tome declaración a testigos de conformidad con la legislación del Estado requirente, si este así lo solicita, siempre y cuando esa legislación sea compatible con la de Suiza y no cause perjuicios graves a los participantes en las actuaciones.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (artículos 48, 49 y 50)

La base jurídica de la cooperación policial internacional de las autoridades suizas es la Ley federal de las Oficinas de la Policía Criminal Central de la Confederación.

El Código Penal suizo rige la colaboración con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Oficina Europea de Policía (Europol) y los Estados parte en el Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras (“el Acuerdo de Schengen”).

Las autoridades suizas prestan cooperación internacional para el cumplimiento de la ley a distintos niveles, tanto a nivel mundial (por conducto de la INTERPOL) como dentro de Europa (sobre la base del Acuerdo de Schengen), así como en función de un gran número de tratados bilaterales y multilaterales. Los centros de cooperación policial y aduanera de Ginebra y Chiasso facilitan el intercambio de información. Además, los funcionarios policiales suizos destacados en el extranjero y los funcionarios de enlace extranjeros adscritos a Suiza facilitan la coordinación entre las autoridades de los Estados parte interesados.

Suiza ha celebrado acuerdos bilaterales sobre cooperación policial con Albania, Alemania, Austria, Bosnia y Herzegovina, Eslovenia, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Hungría, Italia, Letonia, Liechtenstein, la República Checa, Rumania y Serbia.

Otras medidas adoptadas por las autoridades suizas para facilitar la coordinación eficaz abarcan la ampliación de la red de funcionarios de enlace y el posible establecimiento de grupos de trabajo para llevar a cabo análisis de delitos con otros Estados sobre la base de acuerdos bilaterales. Además, se imparte capacitación policial conjunta con arreglo a acuerdos bilaterales, en particular uno con Alemania.

Algunos acuerdos de cooperación internacional para el cumplimiento de la ley disponen la formación de equipos de investigación conjuntos. Así pues, el acuerdo con los Estados Unidos prevé el establecimiento de equipos de investigación conjuntos para luchar contra el terrorismo y su financiación.

En lo que concierne a las técnicas especiales de investigación, en determinadas condiciones puede disponerse la vigilancia de entregas postales y telecomunicaciones con miras a investigar determinados delitos, en particular los que guardan relación con actos de corrupción. Además, en determinadas condiciones la Procuraduría General puede usar otros medios técnicos de vigilancia u observación y también fiscalizar las relaciones bancarias. En el contexto de la asistencia judicial recíproca, el Segundo protocolo adicional al Convenio Europeo sobre Cooperación Judicial en materia Penal, en que Suiza es parte, comprende disposiciones sobre la observación transfronteriza, la entrega vigilada y los equipos de investigación conjuntos.

2.2.2 Éxitos y buenas prácticas

El principio del trato favorable en la cooperación internacional. La jurisprudencia suiza ha adaptado a la cooperación internacional el principio del trato favorable, que es más conocido en relación con el derecho laboral y de los derechos humanos. Aplicando ese principio, que se ha elaborado a partir de la jurisprudencia, Suiza interpreta las disposiciones de instrumentos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de la forma más favorable para la cooperación internacional en asuntos judiciales. Este es un ejemplo de la forma en que las políticas y la jurisprudencia pueden promover la cooperación internacional.

Extradición simplificada sobre la base del consentimiento. El artículo 54 de la Ley federal de asistencia internacional recíproca en asuntos penales, que se basa en las disposiciones del Convenio europeo sobre extradición, prevé un procedimiento de extradición simplificado, ejecutado en un plazo de unos pocos días o incluso de unas pocas horas desde la recepción de la solicitud, en los casos en que la persona cuya extradición se solicita acepte la extradición. Según las autoridades suizas, ese procedimiento simplificado se aplica en algo más de la mitad de los casos de extradición.

Recuperación de activos. Las estadísticas suministradas sobre activos incautados en Suiza y restituidos en virtud del procedimiento de asistencia judicial demuestran el éxito obtenido al respecto. Apenas en los últimos años se han recuperado varios cientos de millones de dólares de los EE.UU. Entre las mayores sumas recuperadas recientemente figuran 40 millones de dólares restituidos a Nigeria en 2006 y 74 millones de dólares restituidos a México en 2008.

La inversión de la carga de la prueba y el principio de presunción en casos de asistencia judicial recíproca en relación con solicitudes de restitución de activos. De conformidad con las disposiciones del Código Penal sobre la inversión parcial de la carga de la prueba respecto de los bienes de una persona que ha participado en actividades de una organización delictiva o que las ha apoyado, las autoridades suizas han repatriado sumas considerables a los países de origen. Por otra parte, la Ley de restitución de activos ilícitos permite la incautación de bienes obtenidos ilícitamente por una persona políticamente expuesta o sus asociados. En determinadas condiciones, se presume el origen ilícito de los bienes.

Prestación de asistencia técnica en materia de cumplimiento de la ley. Suiza ha designado expertos para que presten asistencia técnica en el extranjero. También ha enviado expertos a países en desarrollo para ayudarles a mejorar sus investigaciones y a formular solicitudes de asistencia judicial recíproca de manera más eficaz.

2.2.3 Problemas y recomendaciones

Cabe señalar que Suiza ha pasado a ser parte en varios tratados que contienen disposiciones sobre cooperación internacional en materia penal. Se alienta a Suiza a seguir ampliando su red de tratados.

Al parecer, la legislación suiza permite que las autoridades suizas pidan al Estado requirente que sufrague los gastos de la ejecución de una solicitud de asistencia judicial recíproca. Se alienta a Suiza a recabar el consentimiento del Estado requirente o a celebrar consultas previas con este en todos los casos.

3. Necesidades de asistencia técnica

Suiza no ha informado de necesidades de asistencia técnica en el ámbito de la lucha contra la corrupción y la aplicación de la Convención y ha señalado que apoya periódicamente las iniciativas de otros países destinadas a facilitar la aplicación de la Convención.